



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00047** interpuesto por **LEIDA PATRICIA VILLARREAL PÉREZ CC: 37.274.323**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SAMUEL CASTAÑEDA CAICEDO CC: 88.222.860 y KAROL STEPHANIE CABRERA POVEDA CC: 1.090.436.507**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Avenida 11 # 20 – 79 Barrio Cuberos Niño, Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00046**, interpuesto por **BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDWIN ARLEY MONTAÑEZ ARIAS CC: 1.093.741.606**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN ARLEY MONTAÑEZ ARIAS CC: 1.093.741.606**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE BOGOTA NIT. 860002964-4**, la siguiente suma de dinero:

A- La suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.796.186)** por concepto del pagare No. **358722839**, más los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-316631**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana
Correo

<https://www.ramajudicial.gov.co/>

Versión 0.0

orte de Santander)
elefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Distrito Judicial de Cúcuta

SEÑOR

PAGADOR DE ACTISALUD

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00045

DEMANDANTE: EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0

DEMANDADOS: DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC:60.323.335

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario o cualquier otro emolumento embargable devengado por los demandados **DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC:60.323.335**, como empleados de **ACTISALUD**, Se requiere al señor pagador de **ACTISALUD**, para registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$22.500.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00045** interpuesto por **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC:60.323.335**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DANIEL PATIÑO CAÑAS CC: 88.175.823, JAVIER ALONSO CELIS RANGEL CC: 88262450 e ISABEL RODRIGUEZ LINDARTE CC:60.323.335**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.638.682)** por concepto de saldo a capital adeudado en el pagare No. 9064, más intereses moratorios causados desde el 18 de enero del 2022 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzan
Correo

<https://www.ramajudicial.gov.co>

Versión 0.0

orte de Santander)
telefax: 5922834

[competencia-multiple-de-cucuta](https://www.ramajudicial.gov.co/competencia-multiple-de-cucuta)

Distrito Judicial de Cúcuta



SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00044**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DAVID GABRIEL SANTAMARIA MOLINA CC: 88.228.142 y SHIRLEY ESMERALDA ORTEGA PABON CC: 37.270.179**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DAVID GABRIEL SANTAMARIA MOLINA CC: 88.228.142 y SHIRLEY ESMERALDA ORTEGA PABON CC: 37.270.179**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N°6112320033384:

A- La suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.133.576)** por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir las cuotas de capital en mora, más el interés moratorio del saldo capital desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B- La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$387.340)**, por concepto de las 5 cuotas de capital en mora, más el interés moratorio a partir del día siguiente en que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C- La suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$883.354)** por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados correspondientes a 5 cuotas.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 269605**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00043**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARLENY FIGUEROA CC: 60.315.824**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLENY FIGUEROA CC: 60.315.824**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1.1. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.840.063,62)** por concepto de capital insoluto del Pagaré No. **05706067500128611**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día siguiente fecha de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se verifique el pago total.

1.2. La suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.158.850,38)** por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde 12/02/2021 hasta 21/10/2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 307283**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00042**, interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YERFENSON JOSÉ PALACIO BATECA CC: 1090427845 Y MARTHA YAJAIRA BATECA PABON CC: 60362075**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YERFENSON JOSÉ PALACIO BATECA CC: 1090427845 Y MARTHA YAJAIRA BATECA PABON CC: 60362075**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

1.1. Por 85.379,9329 UVR equivale a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$24.428.530,73)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. **05706067500174029**, más los intereses moratorios liquidados a partir del día de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se verifique el pago total.

1.2. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.279.504,39)**, por concepto de intereses de plazo adeudados sobre el capital insoluto calculados desde 15/09/2020 hasta el 30/09/2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-307366**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00041

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 58230**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00041** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MANUEL SALVADOR JIMENEZ PACHECO CC: 8725817**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **S FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, NIT: **901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

B. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$19.322.829)**, por concepto de capital insoluto del **pagaré No. 204200252238**.

B. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 2.897.415)**, Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 15 DE ENERO DE 2021 hasta el día 17 DE ENERO DE 2022.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18 DE ENERO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.283.436)**, Por concepto de honorarios y comisiones.

E. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$115.233)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

F. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.864.565)**, por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderado judicial de la parte actora.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00040
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
DEMANDADO: ALVARO JESUS BOTELLO CONTRERAS CC: 1.093.771.778

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ALVARO JESUS BOTELLO CONTRERAS CC: 1.093.771.778**, como empleado de la empresa INTRAVEL LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$17.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00040** interpuesto por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO JESUS BOTELLO CONTRERAS CC: 1.093.771.778** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALVARO JESUS BOTELLO CONTRERAS CC: 1.093.771.778**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$11.368.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al **pagaré N° 25394** suscrito el 26 de abril de 2019 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00039** interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CRISTHIAN GERARDO BARRERA RINCON CC: 1.090.521.716** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en Calle 6 no. 12-84 Cúcuta, dirección que no corresponde a la Ciudadela de Atalaya, los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00038** interpuesto por **VICTOR HUGO RICO GONZALEZ CC: 1.090.529.738**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS DAVID JAIMES BECERRA CC: 1.090.494.883** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Sería del caso proceder a la admisión sino se observará que no son coherentes el hecho (QUINTO) de la demanda respecto que la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandante le ha endosado para su cobro, lo cual no se evidencia en la letra de cambio allegada; de igual manera el valor contenido en el hecho (PRIMERO) y la pretensión (1) no corresponde al señalado en el título valor.

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, se procederá a Inadmitir la demanda y se otorgará el término de cinco (05) días, para que la parte demandante, proceda a corregir la falencia encontrada por este Despacho Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00037** interpuesto por **GAMAL ADOLFO PEDROZA GARCIA CC: 88.233.089** y **CIRO ALEXIS NAVARRO ARENAS CC: 5.398.309**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” NIT: 800015934-1** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Los señores **GAMAL ADOLFO PEDROZA GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.233.089 y **CIRO ALEXIS NAVARRO ARENAS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.398.309, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 24N 22A 23 - MANZANA 591 LOTE 12 de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 105502, con cedula catastral No. 01-04-0591-0012-000, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 13 No. 0-37 barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0591-0012-001.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **GAMAL ADOLFO PEDROZA GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 88.233.089 y **CIRO ALEXIS NAVARRO ARENAS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.398.309, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con **NIT: 800015934-1** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 24N 22A 23 - MANZANA 591 LOTE 12 de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 105502, con cedula catastral No. 01-04-0591-0012-000, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 13 No. 0-37 barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0591-0012-001.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, en la Calle 24N 22A 23 - MANZANA 591 LOTE 12 de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 105502, con cedula catastral No. 01-04-0591-0012-000, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 13 No. 0-37 barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-04-0591-0012-001. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario **Nº260-105502**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEXTO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº260-105502**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00036** interpuesto por **BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS CC: 29.667.435**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” NIT: 800015934-1**, Litis Consorte Necesario a los Herederos Indeterminados de la Señora **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ IDENTIFICADA CC: 29.698.246** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.667.435, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de la **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS”** identificada con Nit. 800015934-1 Representada Legalmente por el señor **HENRY PATIÑO PINZÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 13.221.475, Litis Consorte Necesario a los Herederos Indeterminados de la Señora **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ IDENTIFICADA** identificada con Cedula de Ciudadanía N°29.698.246 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08) barrio Motilones de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 41566, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 8 No. 0-08-1 barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-10-01-04-0176-0021-001 con F.M.I. de mejoras inscritas No. 260-31449 de la ORIP de Cúcuta.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **BLANCA MYRIAN LOAIZA GRANADOS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 29.667.435, contra **SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA SAS” identificada con NIT: 800015934-1**, Litis Consorte Necesario a los Herederos Indeterminados de la Señora **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N°29.698.246 y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08) barrio Motilones de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 41566, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Calle 8 No. 0-08-1 barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-10-01-04-0176-0021-001 con F.M.I. de mejoras inscritas No. 260-31449 de la ORIP de Cúcuta.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, en la Calle 19N 22A 18 (Calle 8 No. 0-08) barrio Motilones de Cúcuta identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 41566, así mismo, según el barrio y las facturas de servicios públicos refieren el predio en la Calle 8 No. 0-08-1 barrio Motilones de Cúcuta; junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas con cédula catastral No. 01-10-01-04-0176-0021-001 con F.M.I. de mejoras inscritas No. 260-31449 de la ORIP de Cúcuta. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida en el artículo 108 y en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los Herederos Indeterminados de la Señora **LUCILA GRANADOS RODRÍGUEZ IDENTIFICADA** identificada con Cedula de Ciudadanía N°29.698.246, en el registro Nacional de Emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. Así mismo, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarla al proceso en medio magnético –formato PDF- a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°260-41566 y 260-31449**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliario **Nº260-41566 y 260-31449**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS**, en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00035** interpuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE EFREN ARENAS ACOSTA CC: 1.093.738.644** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE EFREN ARENAS ACOSTA CC: 1.093.738.644**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4**, la siguiente suma de dinero:

- la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 22.617.699)**, por concepto de saldo de capital adeudado respecto al pagaré N° 33014-707355.
- la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 4.358.928)**, por concepto de intereses de plazo y otros conceptos no pagados.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 11 del mes de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **RUTH APARICIO PRIETO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcc@ramajudicial.gov.co

Microsistema

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado>

Versión 0.0

Cúcuta

SEÑORES

BANCOS

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00034

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523 y CARMEN EMILIA

MARULANDA CALIXTO CC: 60.319.849

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas solicitadas respecto a embargo y secuestro de motocicleta y embargo y retención de dinero depositado en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523**; CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: AKT, Modelo: 2022; CILINDRADA: 197 CC; CHASIS: 9F2B42007N5001622; MOTOR: 163FMLTQ354304; COLOR: ROJO GRIS NEGRO; LINEA: TTS00DS; **PLACAS: NMF 71F**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **CARMEN EMILIA MARULANDA CALIXTO CC: 60.319.849**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260- 32718**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523 y CARMEN EMILIA MARULANDA CALIXTO CC: 60.319.849**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$17.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00034** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523 y CARMEN EMILIA MARULANDA CALIXTO CC: 60.319.849** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **DANIEL ANDRES COTAMO PEÑA CC: 1.004.997.523 y CARMEN EMILIA MARULANDA CALIXTO CC: 60.319.849**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 10.889.995)**, por concepto de capital adeudado respecto al **pagaré N° 0000000004448** suscrito el 13 de julio de 2021 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS _____

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00033

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645 y ZULEIMA JIMENEZ

ALVAREZ CC: 60.365.580

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Se observa solicitud de medidas cautelares, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593, y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas solicitadas respecto a embargo y secuestro de motocicleta y embargo y retención de dinero depositado en cuentas bancarias; las demás resultan excesivas frente a las pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del señor **JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645**; CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: YAMAHA, Modelo: 2019; CILINDRADA: 149 CC; CHASIS: 9FKRG2162K2065167; MOTOR: G3E9E0065167; COLOR: ROJO GRIS NEGRO; LINEA: FZN150D; **PLACAS: SPQ 71E**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Los Patios, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645 y ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC: 60.365.580**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$800.000.00)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00033** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645 y ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC: 60.365.580** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JAIR ALBEIRO SANTIAGO JIMENEZ CC: 1.093.766.645 y ZULEIMA JIMENEZ ALVAREZ CC: 60.365.580**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 517.100)**, por concepto de capital adeudado respecto al **pagaré N° 0000000003862** suscrito el 23 de mayo de 2018 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES

BANCOS

PAGADOR POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00032

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: MARIA YESENIA RAMIREZ LIZARAZO CC: 1.090.489.663 y BRAHIAM JOHAN
SAAVEDRA CASTRILLON CC: 1.112.968.862

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad de la señora **MARIA YESENIA RAMIREZ LIZARAZO CC: 1.090.489.663**; CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: YAMAHA, Modelo: 2021; CILINDRADA: 249 CC; CHASIS: 9FKRG6013M2107250; MOTOR: G3H7E0107250; COLOR: NEGRO MATE; LINEA: FZN250; **PLACAS: JGA 84F**; Matriculado en la Dirección de Tránsito del municipio de Cúcuta, por lo anterior se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **BRAHIAM JOHAN SAAVEDRA CASTRILLON CC: 1.112.968.862**, como funcionario de la POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$16.000.000.00)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea los aquí demandados **MARIA YESENIA RAMIREZ LIZARAZO CC: 1.090.489.663 y BRAHIAM JOHAN SAAVEDRA CASTRILLON CC: 1.112.968.862**, en las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA., como consecuencia de lo anterior requiérase a

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$16.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00032** interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CC: 1.090.489.663 y BRAHIAM JOHAN SAAVEDRA CASTRILLON CC: 1.112.968.862** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIA YESENIA RAMIREZ LIZARAZO CC: 1.090.489.663 y BRAHIAM JOHAN SAAVEDRA CASTRILLON CC: 1.112.968.862**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

- B. la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 10.773.000)**, por concepto de capital adeudado respecto al **pagaré N° 0000000005371** suscrito el 27 de agosto de 2020 más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-02-
2022 a las ____ a.m.


**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0		Distrito Judicial de Cúcuta
-------------	--	-----------------------------



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicito corrección del mandamiento de pago, se libra nuevamente.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00030** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA YESENIA RAMIREZ LIZARAZO CC: 88206342**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RIOS CC: 88206342**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.968.397)**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. **201140238619**.

C. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$29.588)** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 03 DE JULIO DEL 2017 hasta el día **07 DE ENERO DE 2022**.

G. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del **08 DE ENERO DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

H. Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 17.524)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito.

I. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$793.679)**, por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
01-02-2022 a las ____ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



RAD. 601-2021

DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.467.283,

DEMANDADO: RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.389.227

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la oficina de Registro allego evidencia del registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con MI 260-110856, así mismo no se observa la diligencia de notificación a la demandada. Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial y teniendo que el secuestro del bien inmueble ya fue solicitado por la parte actora, SE HACE NECESARIO:

- 1- Comisionar al señor inspector de **Policía Reparto de Cúcuta** la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 260-110856 de propiedad de la señora RUTH BELEN LAGUADO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.389.227.
- 2- Facúltese para designar secuestro a quien se le fijan honorarios por \$200.000 pesos , líbrese comisorio con los anexos del caso.
- 3- Requírase a la parte actora para que proceda con la notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, L
Correo Instit

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 03-02-2022 a las ____ a.m.

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Proceso MONITORIO

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00653-00
Demandante PABLO DAZA
Demandado: DAVID MAURICIO AGUILAR MADARIAGA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 1 de diciembre de 2021 en el que se le indico debía rehacer la notificación personal al demandado al no ajustarse a lo establecido en el art. 291 del CGP .
Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2021.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial se hace necesario:

- 1- Conminar nuevamente al apoderado judicial para que rehaga el trámite de notificación personal al demandado teniendo en cuenta lo previsto en la norma procesal , así mismo indicarle los medio por los cuales puede o la dirección del juzgado para que pueda presentarse a notificar y de esta manera sea garantizado el debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, I
Correo Instit

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

2021- 00503

DEMANDANTE: FINANCIS SAS NIT.900270643-8

DEMANDADO: LIDIA AMPARO RODRIGUEZ MARQUEZ CC: 60.333.416

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada de conformidad al art. 291-292 del CGP, no observándose contestación por parte de la señora LIDIA AMPARO RODRIGUEZ. Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 6-08-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **LIDIA AMPARO RODRIGUEZ MARQUEZ CC: 60.333.416A FAVOR DE FINANCIS SAS NIT.900270643-8, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOPS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.



VIRIANA ANDREA CALVO VELANDIA

OFICIO N°0031

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA

No. 2021-00787
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C NIT.830.138.303-1
DEMANDADA: VERA GARNICA CARMEN

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante solicita se amplíen las medidas cautelares decretadas, siendo procedente lo solicitado y de conformidad a lo establecido al art. 599 del CGP se accede a decretar el embargo del bien inmueble así:

- 1- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-708, ubicado en CARRERA 2 n° 7-42de la ciudad de CHINACOTA CUNDINAMARCA, INMUEBLE, de propiedad de la demandada CARMEN VERA GARNICA.
- 2- Líbrese copia del presente auto al señor director de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA, para que proceda a registrar la medida a costa de la parte interesada.
- 3- Infórmele al demandante que la señora MARILUZ CONTRERAS VERA CC 63447733, quien no es parte allego solicitud al proceso poniendo en conocimiento el estado actual de salud de la aquí demandada, remítase copia del documento al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.

Manzana G6, I
Correo Instit



Norte de Santander)
Telefax: 5922834

2021-00783

interpuesto por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0 actuando a través de apoderado judicial contra de CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS CC: 79.845.569 y JORGE ARMANDO VESGA MONTES CC: 5.401.685

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante aporó la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso al demandado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ, así mismo se le requiere para que proceda a la notificación del demandado JORGE ARMANDO VESGA MONTES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-662

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS
EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"
NIT.800166120-0,

Demandados : ADRIANA PARADA ACERO CC: 37.443.471, JOSE ISAIAS ALVAREZ ORTIZ CC:
88.241.144 y MARIA ELISA MONCADA ACERO CC: 1.090.456.235,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante aporato la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso al demandado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ, así mismo se le requiere para que proceda a la notificación del demandado **JORGE ARMANDO VESGA MONTES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

2021-00831

DEMANDANTE: YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.396.348,

DEMANDADA :RUTH BELEN LAGUADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante nno ha realizado la notificación personal a la demandada, en consecuencia:

- 1- Se le requiere para que proceda con la notificación personal en los términos del CGP o del decreto 806 de 2020 aportando las constancias del caso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 837-2021

Dte. FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO, entidad de economía solidaria,
representada legalmente por RICARDO ANDRES VASQUEZ MONSALVE

Ddo. JESUS ORLANDO TORRES SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Mediante oficio aportado al expediente la secretaria de transito de Cúcuta informa que:

“Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: PLACA: JFP22F, propiedad de JESUS ORLANDO TORRES

Por lo anterior:

- 1- se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente, así mismo se le requiere para que proceda a notificar al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 833-2021

DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, identificada con el NIT 860.032.330-3 representada por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, actuando a través de apoderado judicial en

DDO: MARIA LUCIA SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que la demandada fue notificada de conformidad al DECRETO 806 DE 2020, no observándose contestación por parte de la señora MARIA LUCIA SARMIENTO. Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 26-11-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **MARIA LUCIA SARMIENTO A FAVOR DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.



MANZANA ANDREA CALVO VELANDIA

2021/733

REF: EJECUTIVO

DTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240

DDO: ANDRES FABIAN VILLANUEVA VEGA C.C. 1.070.618.891RAD:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se oficie directamente al pagador de la Policía Nacional sobre la medida cautelar decretada en las presentes diligencias, se verifica el expediente y se tiene que la misma fue notificada de manera oportuna a la parte actora, no se observan descuentos en el portal judicial del proceso, se accede a lo solicitado y en consecuencia:

- 1- Se ordena por secretaria hacer la notificación de la medida cautelar al señor pagador de la policía Nacional, envíese copia del auto de fecha 15-10-2021 dejando la respectiva constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.



VILLANUEVA ANDRES FABIAN

RAD. 694-2021**BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, actuando a través de apoderado judicial en contra de HEIDI PAOLA DURAN ACEVEDO CON C.C 1090429939 Y ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO CON C.C 1093778689****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que los demandados HEIDI PAOLA DURAN ACEVEDO CON C.C 1090429939 Y ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO fueron notificados de conformidad al decreto 806 de 2020 a sus correos electrónicos, no observándose contestación alguna. Provea.

Cúcuta, 31 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 8-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra HEIDI PAOLA DURAN ACEVEDO CON C.C 1090429939 Y ANDERSSON SNEYDER SIERRA LASSO FAVOR DE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1, **NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOPS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.



VERONICA ANDREA CALVO VELAZQUEZ

No. 2021-00679

DEMANDANTE: LORENA GARCIA ORDOÑEZ, Identificada con cedula de ciudadanía
Numero 60.343.995
DEMANDADO: ROSARIO SAAVEDRA, identificada con C.C. 37.238.625 Y YANETH AMPARO
PEÑARANDA SAAVEDRA, identificado con C.C. 60.360.629

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega certificaciones fallidas de notificación de que trata el art. 291 del CGP a las demandadas, y teniendo que por parte de la demandada ROSARIO SAAVEDRA aporta nueva dirección, y de la demandada YANETH AMPARO PEÑARANDA SAAVEDRA SOLICITA EMPLAZAMIENTO, SE ACCEDE A LO SOLICITADO ASI:

- 1- Notificar A LA Nueva dirección aportada a la demandada ROSARIO SAAVEDRA.
- 2- ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO de la demandada YANETH AMPARO PEÑARANDA SAAVEDRA, haciendo POR SECRETARIA EL REGISTRO EN LA PAGINA DEL CSJ dejando las constancias del caso, fenecido el término legal sin que se hubiere presentado a notificar , désígnesele curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-0693

interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7, antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA contra de JACKSON JARBEYHERNANDEZ DELGADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante apporto la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado JACKSON JARBEYHERNANDEZ DELGADO, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso al demandado JACKSON JARBEYHERNANDEZ DELGADO toda vez que el trámite de notificación se está realizando en una dirección física de conformidad al art.291-292 cgp .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-714

DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7,
DEMANDADO: KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante aporato la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado JACKSON JARBEYHERNANDEZ DELGADO, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso A LA DEMANDADA : KIARA YORELI RODRIGUEZ TRUJILLO toda vez que el trámite de notificación se está realizando en una dirección física de conformidad al art.291-292 CGP .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-803
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER
(COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-4
DDO: FANNY PEREZ GUEVARA CC: 60.357.486 y GUILLERMO SUAREZ SALCEDO CC:
13.171.190

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante apor to la notificación de que trata el art. 291 del CGP A LA DEMANDADA : FANNY PEREZ GUEVARA, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, así mismo allega copia de oficio de notificación personal al demandado GUILLERMO SUARES SALCEDO sin que aporte la constancia de entrega, por lo anterior ,

- 1- Se ordena a la parte actora librar notificación por aviso A LA DEMANDADA FANNY PEREZ GUEVARA toda vez que el trámite de notificación se está realizando en una dirección física de conformidad al art.291-292 CGP ., y se requiere al apoderado demandante para que allegue la certificación de entrega de la notificación personal al demandado SUAREZ SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-743
interpuesto por BANCOW S.A. identificado con Nit. 900.378.212-2
contra de WILSON AREVALO ROPERO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No.
1.094.574.031

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

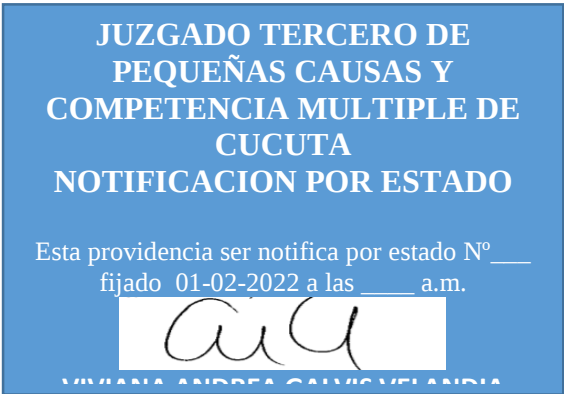
Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante aporó la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado WILSON AREVALO ROPERO, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.094.574.031, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso al demandado, toda vez que el trámite de notificación se está realizando en una dirección física de conformidad al art.291-292 CGP .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-537
interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): DANIELA ANDREA LAGUADO DIAZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Revisado el expediente se observa que la apoderada demandante aportó la notificación de que trata el art. 291 del CGP a la dirección física de la demandada, sin que a la fecha se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, en el entendido que la profesional del derecho solicita aclaración frente a la notificación se tiene que observar que el decreto 806 de 2020 contempla la notificación mediada por el uso las TIC: “)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. y en este caso se surtió el trámite de manera física al domicilio señalado en el escrito de la demanda, por lo anterior,

- 1- Se requiere a la apoderada del extremo demandante para que proceda a librar la notificación por aviso a la demandad allegando las constancias del caso al expediente de conformidad al art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-537
interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S): DANIELA ANDREA LAGUADO DIAZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022.

Como quiera que la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta informo del registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con MI. No.260-317298 de propiedad de la demandada y observando solicitud de secuestro elevada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado y en consecuencia:

RESUELVE:

- 1- COMISONAR la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con MI. No.260-317298 de propiedad de la demandada DANIELA ANDREA LAGUADO DIAZ al señor inspector de policía REPARTO de Cúcuta , a quien se le faculta para designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la SUMA DE DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000).
- 2- Líbrese comisorio con los insertos del caso remitiéndolos al correo de la demandante para que surta el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ